



Patronato Municipal de la Vivienda
de Alicante

Proceso de selección de personal laboral fijo, estabilización concurso

Convocatoria n.º 4.

ANUNCIO N.º 2

PLAZAS: Arquitecto/a A1. Laboral fijo.

TURNO: Libre estabilización concurso-oposición

ASUNTO: Resolución alegaciones, calificaciones definitivas y plazo de presentación acreditación de méritos.

Tras la revisión del primer y único ejercicio de la fase de oposición, se ha procedido a resolver las alegaciones planteadas en los siguientes términos:

El Tribunal, por unanimidad, ha acordado:

“Primero.- Desestimar la alegación presentada por S.M.G. (D.N.I. ***2103**) sobre la pregunta n.º 89, por ser conforme la respuesta indicada como correcta, y, por tanto, la mantiene dentro del cuestionario de preguntas del ejercicio, y acuerda publicar su justificación.

Segundo.- Las calificaciones de los aspirantes pasan a ser definitivas.

Tercero.- Requerir a las aspirantes que han superado la fase de oposición, copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el “autobaremo de méritos”.

Dichos documentos deberán ser aportados por todos y cada uno de las aspirantes a continuación relacionados a través del correo electrónico “rrhh.vivienda@alicante.es”, en documento pdf, conforme al orden establecido en la hoja de autobaremación y dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos Municipal.

En el campo “Asunto” deberán indicar, lo siguiente: “CONVOCATORIA N.º 4 Arquitecto”. En el cuerpo del mensaje deberá identificarse con su nombre, apellidos y número de DNI.

Identificador	Apellidos y nombre:
***8491**	DIAZ VALERO MARINA
***4267**	ENGUIX GADEA GRACIA
***2847**	FAJARDO GARCÍA MARTA
***2103**	MIRANDA GÓMEZ SILVIA
***5249**	SINTIMBREAN IOANNA

Cuarto.- Publicar los siguientes acuerdos, así como el detalle de la alegación presentada.”



Lo que se hace público a los debidos efectos.

Contra los actos de trámite de Órganos de Selección, los/las aspirantes podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen ante dicho Órgano de Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria del Órgano de Selección. Julia Marco Payá

ANEXO

Alegación a la pregunta n.º 89 presentada por S.M.G. (D.N.I. ***2103**):

“La respuesta correcta según la plantilla es la C, sin embargo, según la 5ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES, en el Artículo 9. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios, señala:

“Actos sujetos a licencia de obra menor:

B.11) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, no comprendidos en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”

Por lo tanto, la respuesta correcta a la pregunta 89, sería la B)”.

Por otra parte, el Tribunal considera que:

“El enunciado de la pregunta 89 indicada para la respuesta que fueran obras sin trascendencia patrimonial y que no se requiera la ocupación de la vía pública.

La respuesta que alega la aspirante hace referencia al artículo 9. B. 11) de la Ordenanza que dice:

B.11) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, no comprendidos en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la



instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, contenidas en el apartado B.10 de éste artículo, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Por lo tanto, no es el caso que plantea el enunciado.

Así la respuesta C señalada por el Tribunal como la correcta se corresponde con el artículo 9 C. 4) de la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES, quinta modificación, que dispone:

*C.4) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, **carentes de trascendencia patrimonial** de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, **que no requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.***"